

Expediente: **8023/15**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. c/ BORQUEZ MIRTA EL CARMEN s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27260280541 - *TARJETA TITANIO S. A., -ACTOR*
27260280541 - *MARIN, MARÍA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO*
90000000000 - *BORQUEZ, MIRTA DEL CARMEN-DEMANDADO*
30685657305 - *COMUNA RURAL DE ESQUINA Y MANCOPA -*

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ BORQUEZ MIRTA EL CARMEN s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 8023/15.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8023/15



H106038247401

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

**JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ BORQUEZ MIRTA EL CARMEN s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 8023/15.**

San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por la letrada María Gabriela Marín en estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ BORQUEZ MIRTA EL CARMEN s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 27/03/2024 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Mirta del Carmen Borquez, en su carácter de empleada de COMUNA RURAL DE ESQUINA Y MANCOPA, hasta cubrir la suma de \$2.166,08 (\$1.514,62 en concepto de honorarios de la letrada María Gabriela Marín, \$151,46 por el 10% de aportes exigidos por la ley 6.059, y \$500 por acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 04/10/2024, se intima a COMUNA RURAL DE ESQUINA Y MANCOPA, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos. Emplazado, el

empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 25/10/2024.

En fecha 05/12/2024, la letrada María Gabriela Marín, por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 06/12/2024, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la letrada ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de COMUNA RURAL DE ESQUINA Y MANCOPA a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la letrada ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta virtual establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada María Gabriela Marín. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **COMUNA RURAL DE ESQUINA Y MANCOPA** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$22.000 (PESOS VEINTIDOS MIL)** a favor de la letrada ejecutante.

PAB 8023/15.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

